



GOBIERNO DE MENDOZA

Mendoza, 28 de agosto de 2001.-

RESOLUCION Nº 750

VISTO: el expediente Nº 1061/F.00-00917 en que "FEDERACION ARGENTINA DE ESPELEOLOGIA", solicita aprobación de estatuto v autorización para funcionar;

CONSIDERANDO:

Que de los dictámenes de Asesoría Contable, y de Asesoría Letrada, como asimismo del resto de las constancias de estas actuaciones, resulta que la peticionante ha dado cumplimiento a las disposiciones del Código Civil y Ley Provincial Nro. 5069, especialmente en lo que se refiere a denominación, domicilio, objeto, asambleas de asociados, organización de la administración, fiscalización interna, condiciones de admisión y exclusión de socios, patrimonio propio, disolución y liquidación;

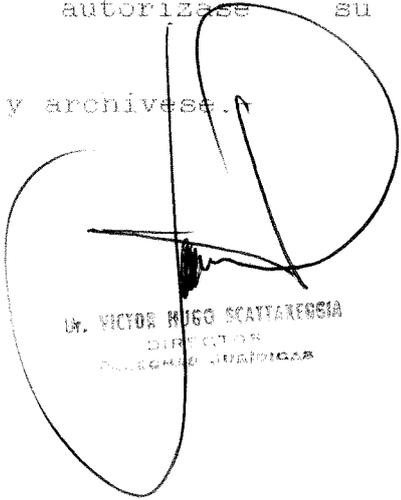
Por ello, de conformidad con las atribuciones que le acuerdan los arts.4 inc.a y concordantes de la Ley Nro. 5069,

EL DIRECTOR DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

Artículo 1: Apruébase el estatuto de "FEDERACION ARGENTINA DE ESPELEOLOGIA", el que sellado y firmado en todas sus fojas por esta Dirección obra a fs.121/131 del expediente Nro.1061/F/00-00917 y autorizase su funcionamiento como persona jurídica.-

Artículo 2: Registrese, notifíquese y archívese.


DR. VICTOR HUGO SCATTAREGGIA
DIRECTOR
PERSONAS JURIDICAS

Gobierno de Mendoza
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas
Subsecretaría de Medio ambiente

Mendoza, 4 de Julio de 2002.-

RESOLUCION 559

VISTO la nota N° 1287-F-02-03873 en la que la Federación Argentina de Espeleología – FADE solicita su inscripción en el Registro de Instituciones dedicadas a la investigación espeleológica y

CONSIDERANDO

Que la Ley 5978 señala a la Dirección de Recursos Naturales Renovables como autoridad de aplicación en materia de Cavidades Naturales,

Que el Art. 3 de la mencionada ley establece que toda persona de existencia física o ideal que realice investigaciones espeleológicas en el ámbito provincial tendrá que registrarse ante la Autoridad de Aplicación,

Que la Resolución N° 410 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables en su Artículo 3 ha creado un Registro de Instituciones o personas dedicadas a la investigación espeleológica y

Que la institución peticionante cumple con los requisitos requeridos en el Art. 5 de la Resolución citada precedentemente

POR ello y en base a las atribuciones que le otorga la legislación vigente

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
R E S U E L V E

Art. 1° - Inscribese a la Federación Argentina de Espeleología – FADE en el Registro de Instituciones dedicadas a la investigación espeleológica bajo el N° 002.

Art. 2° - Notifíquese a los interesados y archívese

Lic. José Leopoldo León
DIRECTOR
Dirección de Recursos Naturales Renovables



MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

FEDERACION ARGENTINA DE ESPELEOLOGIA



Estatutos Sociales

Capítulo 1

De la Constitución

Art. 1 - Conforme con lo resuelto en la Asamblea realizada el 2 de Septiembre del año 2000, queda constituida la Federación Argentina de Espeleología, como asociación civil sin fines de lucro, fijando domicilio social en la Ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza.

De los fines

Art. 2 - La Federación tiene como objetivos y fines:

a) Nuclear en su seno y representar a las asociaciones espeleológicas argentinas de primer grado que quieran integrarse a la misma.

b) Coordinar y orientar la labor de las asociaciones espeleológicas en todo aquello que propenda al desarrollo de la Espeleología en la Argentina.

c) Propiciar la creación de nuevas asociaciones espeleológicas en aquellos lugares del país donde se requiera la presencia de una espeleología organizada para el estudio y protección de las cavidades naturales,

d) Difundir y propiciar la aplicación en la Argentina de las normativas espeleológicas dictadas y/o a dictarse por la Unión Internacional de Espeleología (U.I.S.) y por la Federación Espeleológica de América Latina y del Caribe (F.E.A.L.C.).

e) Propiciar el estudio, la preservación y la defensa —en caso necesario— de las cavidades naturales. *y del ambiente subterráneo de las mismas.*

f) Establecer y mantener actualizado un Catastro de Cavidades Naturales existentes en todo el territorio nacional.

g) Difundir, a través de todos los medios posibles, las actividades espeleológicas y los principios proteccionistas específicos de la actividad.

h) Constituir una Red Nacional de Documentación Espeleológica a partir de las bibliotecas pre-existentes que forman la Federación, propiciando asimismo su integración a los Centros de Documentación Espeleológica de la U.I.S.

i) Promover la realización de congresos y cursos de espeleología, como asimismo la participación de espeleólogos argentinos en congresos que se realicen en el exterior del país.

j) Representar a la espeleología argentina ante las autoridades nacionales y/o provinciales, como asimismo ante la U.I.S. y la F.E.A.L.C. y ante todo organismo nacional y/o internacional cuyos objetivos sean afines a la espeleología.

k) Reglamentar las actividades de las expediciones espeleológicas extranjeras en el Territorio Nacional, asegurando que las mismas se atengan a las normativas de la U.I.S. y F.E.A.L.C.

Dr. VICTOR HUGO SCATTAREGGIA
DIRECTOR
PERSONAS JURÍDICAS



MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

l) Propiciar la formación de una Comisión de Espeleosocorro que nuclea a los espeleólogos argentinos, formen o no parte de la F.A.E., con el objetivo de adiestrar permanentemente a los espeleólogos en las técnicas del rescate en cavidades naturales

ll) Propiciar la creación de una Escuela Nacional de Espeleología para el perfeccionamiento de los espeleólogos existentes y para la formación de espeleólogos nuevos.

m) Difundir la espeleología y las normas proteccionistas específicas en todos los ámbitos educacionales del país.

Art. 3 - La Federación como persona jurídica tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualesquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes, pudiendo en consecuencia operar con los bancos oficiales y/o privados, como asimismo pudiendo establecer delegaciones en todo el territorio de la provincia, del país y del extranjero.

Capítulo 2

Del Patrimonio y Recursos Sociales

Art. 4 - El patrimonio de la Federación estará formado por los bienes muebles, inmuebles y derechos crediticios que posea o adquiera en el futuro. Los recursos de la Federación estarán formados por: a) Las rentas que produzcan sus bienes; b) Las cuotas que abonen sus asociados; c) Las contribuciones extraordinarias que determine el Consejo Directivo; d) Las herencias, subsidios, donaciones, legados y contribuciones o cualquier otro ingreso lícito.

Capítulo 3

De los Asociados

Art. 5 - Toda persona física o jurídica que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso.

Art. 6 - Se establecen las siguientes categorías de asociados a) Fundadores; b) Activos; c) Adherentes; d) Protectores; e) Honorarios.

Art. 7 - Son socios fundadores todas las personas presentes en la Asamblea Constitutiva y que hayan firmado el acta fundacional..

Art. 8 - Son Socios Activos las personas físicas o jurídicas de primer grado cuyos objetivos sociales sean compatibles con los de la Federación, que abonen su cuota societaria y las contribuciones establecidas por el Consejo Directivo. Los Socios Activos que sean personas jurídicas designarán hasta tres representantes ante la

Dr. VICTOR HUGO SCATTAREGGIA
DIRECTOR
PERSONAS JURÍDICAS

Asamblea de la Federación. Tendrán voz y voto en las asambleas. Los Socios Activos que sean personas físicas tendrán voz y un voto en las asambleas.

MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

123 (1)

Art. 9 - Son Socios Adherentes las personas físicas o jurídicas que adhieran a los objetivos y fines de la Federación y que abonen las contribuciones establecidas por el Consejo Directivo. Los socios adherentes no tendrán voz ni voto en las asambleas y no podrán ser elegidos para ocupar cargos en los órganos de conducción y fiscalización de la Federación.

Art. 10 - Son Socios Protectores las personas que presten algún servicio o asistencia financiera especial y que determine la Asamblea de socios a propuesta del Consejo Directivo o de algún socio.

Art. 11 - Serán socios Honorarios las personas o entidades que hayan prestado algún servicio especial a la Federación y/o a la Espeleología en general, que sean designados por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo y que acepten por escrito su designación.

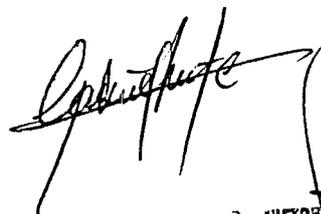
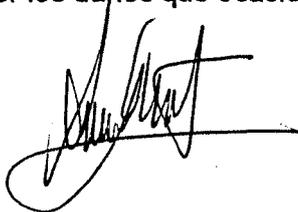
Art. 12 - Los socios gozarán en general de los siguientes derechos, que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por este artículo y las reglamentaciones internas que dicte el Consejo Directivo con aprobación de la Asamblea:

- a) Frecuentar los locales habilitados por el Consejo Directivo;
- b) Hacer uso de los servicios de la Federación;
- c) Peticionar ante las autoridades de la Federación;
- d) Votar en las Asambleas; esta facultad está reservada a los socios activos, sean personas físicas o jurídicas;
- e) ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados en este estatuto. Para ejercer estos derechos deben tener una antigüedad mínima de un año como asociado activo, ser mayor de 21 años y hallarse al día en sus cotizaciones.
- f) Presentar la renuncia sin explicar causa y con la única condición de hallarse al día con sus aportes.

Art. 13 - Los socios Adherentes, Protectores y Honorarios pueden ejercer todos los derechos otorgados en el artículo anterior, excepto los comprendidos en el inciso d). Sin embargo, esta limitación no rige para los socios honorarios que sean simultáneamente activos, en cuyo caso la Asamblea está facultada a resolver de acuerdo con los intereses de la Federación.

Art. 14 - Son obligaciones de los asociados:

- a) Pagar las cuotas de ingreso, cuotas mensuales y cotizaciones extraordinarias que establezca la Asamblea;
- b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, de los reglamentos internos que se dicten, de las resoluciones de la asamblea y las disposiciones del Consejo Directivo.
- c) Observar conducta decorosa dentro y fuera de la Federación;
- d) Responder por los daños que ocasionen a la Federación y sus



Dr. VICTOR HUGO S. STAREGGI
DIRECTOR
PERSONAS JURÍDICAS



dependencias, así como también de los provocados por los visitantes que introdujeran a la misma.

e) Comunicar cambios de domicilio dentro de los 30 días corridos de producidos.

Art. 15 - Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones, previo derecho a defensa: a) Amonestaciones; b) Suspensiones; c) Cesantías; d) Expulsiones. Tales sanciones son apelables por escrito fundado por ante el Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días de notificadas fehacientemente y serán resueltas por la primera Asamblea que se realice. La apelación tendrá efecto suspensivo respecto a las sanciones aplicadas.

Art. 16 - Son causas de amonestación las transgresiones a las obligaciones establecidas por este estatuto y en las reglamentaciones que se dicten, así como el desacato a las resoluciones que la Asamblea y el Consejo Directivo dispongan.

Art. 17 - Son causa de suspensión la reincidencia en las faltas a que se refiere el artículo anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el estatuto otorga, pero mantiene las obligaciones que les impone, desde que dicha sanción queda firme.

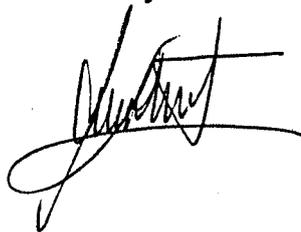
Art. 18 - Son causa de cesantía la morosidad en el pago de más de seis (6) cuotas mensuales o la falta de pago de los conceptos a que se refiere el Art. 14 inc. a) y d). En ambos casos la mora comenzará a partir del momento en que las autoridades de la Federación intimen al socio y surtirá efecto a los 30 días de efectuada la notificación respectiva.

Art. 19 - Son causas de expulsión: a) La reincidencia en nuevas faltas después de haber sufrido el socio más de 3 suspensiones; b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la asociación o a sus autoridades para obtener de ello un beneficio económico; c) Hacer voluntariamente daño a la Federación, provocar desórdenes graves en su seno y observar conducta inmoral dentro y fuera de ella; d) Difamar a las autoridades o a cualquier miembro del Consejo Directivo por cualquier medio que fuere; e) Haber sufrido condena penal por autoridad competente por delito doloso.

Capítulo 4

De las Asambleas

Art. 20 - Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los 4 (cuatro) meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento. Las decisiones que adopten tendrán fuerza de ley para todos los socios, siempre que se celebren de acuerdo a las disposiciones de este estatuto y a las leyes vigentes. No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día. En todos los casos se designarán dos socios presentes para revisar y firmar el acta junto con el Presidente y Secretario.



Sr. VICTOR HUGO SCATTAROGGIA
DIRECTOR
PERSONAS JURÍDICAS

Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos:

- a) Balance General, estado de Resultados, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Elección y remoción de miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Responsabilidad de Miembros de Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Cualquier otro punto o asunto incluido en el Orden del Día que no sea de competencia de la Asamblea Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- a) La reforma del Estatuto;
- b) El cambio de domicilio social;
- c) Fusión, escisión y disolución de la entidad;
- d) Disposición, constitución de gravámenes y derechos reales sobre bienes inmuebles de la entidad.

Art. 21 - Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán ser convocadas por el Consejo Directivo o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o un grupo de asociados no menor del 10% con derecho a voto debiendo, en estos últimos casos, el Consejo Directivo, convocar a Asamblea dentro de los 30 días posteriores de presentada la petición; caso contrario la convocará la Comisión Revisora de Cuentas.

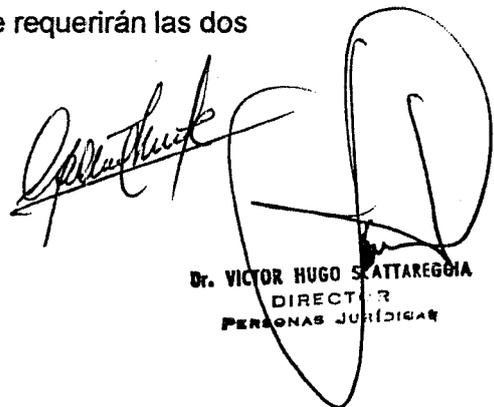
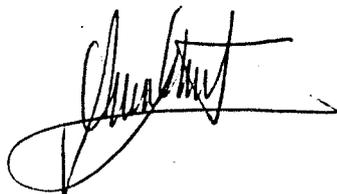
Art. 22 - Las convocatorias a Asambleas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza por un día y con una anticipación no menor a diez días a la fecha de su celebración, debiendo remitirse a la Dirección de Personas Jurídicas la documentación con por lo menos 15 días de anticipación para su autorización. Con la misma anticipación de la publicación, se pondrá a disposición de los socios, en la sede social, la documentación a tratarse, estando a cargo de los mismos la obtención de copias. Los socios residentes en otras provincias serán fehacientemente notificados con la misma anticipación.

Art. 23 - En las asambleas, cualquier socio con derecho a voto podrá, previo poder por escrito, representar a otro en las mismas condiciones, pero nadie podrá ejercer más de una representación aparte de la propia más de dos veces consecutiva.

Art. 24 - Sólo podrán asistir a las asambleas aquellos socios que se encuentren encuadrados en los términos del artículo 12 inc. d) de este Estatuto.

Art. 25 - Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán el día, lugar y fecha que han sido fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quorum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

Art. 26 - Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Se exceptúan las relativas a reforma de estatuto y a la disolución de la asociación, para los cuales se requerirán las dos



Dr. VICTOR HUGO SCATTAREGGIA
DIRECTOR
PERSONAS JURÍDICAS

126

terceras partes de los votos presentes. Los que se abstuvieran de votar serán considerados como ausentes. Cada socio activo tiene derecho a voto según lo estipulado en el artículo 8.

MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Art. 27 - De las resoluciones de las asambleas se labrarán actas que se asentarán en el libro de Actas de Asambleas, las que serán firmadas por Presidente, Secretario y los socios designados al efecto.

Art. 28 - Los miembros de Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.

Art. 29 - En la misma fecha en que se resuelva llamar a asamblea se pondrá a la inspección de los socios un padrón de los mismos con derecho a intervenir en ella. Los socios podrán impugnar el contenido del padrón hasta 48 horas antes de la celebración de la asamblea.

Art. 30 - Los debates de las asambleas se realizarán siguiendo las disposiciones que al efecto se establezcan en las reglamentaciones internas que se dicten.

Capítulo 5

Del Consejo Directivo

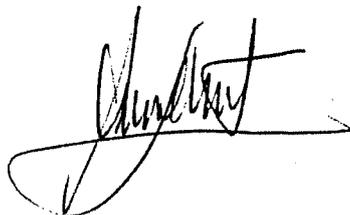
Art. 31 - La Federación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos por un Consejo Directivo integrado por SIETE miembros titulares y TRES suplentes elegidos por la asamblea por simple mayoría de votos, cargo por cargo. Los miembros de Consejo Directivo no podrán percibir sueldo ni emolumento de ninguna especie.

Art. 32 - Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por el término de dos años, pudiendo ser reelectos cargo por cargo.

Art. 33 - Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser socio activo, mayor de 21 años, y tener una antigüedad de un (1) año como socio.

Art. 34 - En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular, será reemplazado por un suplente designado por sorteo. Si la ausencia del titular fuera definitiva, el suplente cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato de aquel o por el tiempo que dicho suplente hubiere sido elegido en tal carácter.

Art. 35 - En caso de que por renunciaciones o cesantías el Consejo Directivo quedara reducido a menos de la mitad más uno de sus miembros, incorporados que hayan sido los suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta (30) días a asamblea extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la próxima elección.



Dr. VICTOR HUGO SCATTAREGGIA
DIRECTOR
PERSONAS JURÍDICAS


GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Art. 36 - El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año y en extraordinaria cuando la Presidencia lo considere necesario o cuando lo haga por sí la Comisión Revisora de Cuentas o la convoque un número no menor de tres miembros directivos.

Para las reuniones extraordinarias se citará a sus miembros por circulares con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, y con mención expresa del Orden del Día a tratar.

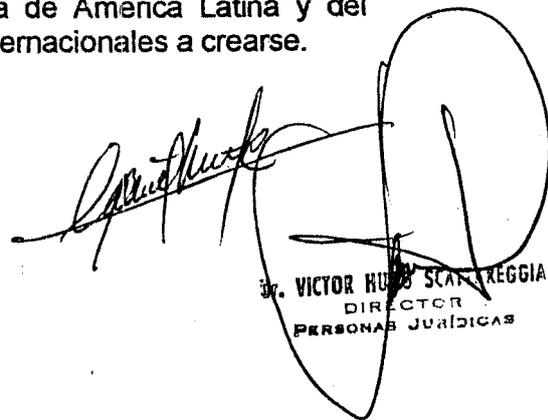
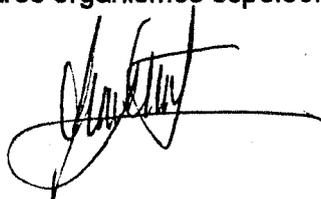
Art. 37 - Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, decidiendo la presidencia con doble voto en caso de empate.

Art. 38 - Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, se lo invitará a concurrir por carta-documento u otra forma fehaciente y, si faltare nuevamente, el Consejo Directivo decretará su caducidad en el mandato, incorporándose en su reemplazo a un suplente en la forma determinada en el artículo 34 de este Estatuto. De tal decisión deberá darse cuenta a la primera asamblea que se realice.

Art. 39 - Las resoluciones del Consejo Directivo podrán ser reconsideradas por mayoría de dos tercios de votos, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que en la reunión en que se tomó la resolución. Para discutir una moción de reconsideración es necesario que sea apoyada por un tercio de los miembros presentes.

Art. 40 - Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de las asambleas y las que dictare el Consejo Directivo;
- b) Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria, de conformidad con lo establecido en este Estatuto;
- c) Aplicar las sanciones disciplinarias a que se refiere este Estatuto;
- d) Resolver sobre admisión o rechazo de socios;
- e) Presentar a la asamblea ordinaria memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de cuentas;
- f) Nombrar los agentes y empleados de la Federación en todas las categorías, fijándoles sueldos o comisiones, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos cuando no cumplan eficazmente los deberes que se les encomendaren;
- g) Crear y suprimir comisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes;
- h) Conferir mandatos y designar representantes o apoderados;
- i) Aceptar donaciones, legados y subvenciones;
- j) Autorizar los gastos que demande la marcha de la asociación;
- k) Resolver sobre la afiliación de la Federación a Confederaciones afines;
- l) Designar los representantes argentinos ante la Unión Internacional de Espeleología (U.I.S.) y ante la Federación Espeleológica de América Latina y del Caribe (F.E.A.L.C.) y/u otros organismos espeleológicos internacionales a crearse.



Dr. VICTOR RUBEN SCARLEGGIA
DIRECTOR
PERSONAS JURÍDICAS

Art. 41 - Las atribuciones mencionadas precedentemente deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen de distintas normas estatutarias, corresponde al Consejo Directivo las más amplias facultades para dirigirla y representarla, tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las determinadas expresamente en este Estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir, incluso cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución, en cuyo caso el Consejo Directivo podrá adoptarlas, dando cuenta de su actuación en la primera asamblea que se realice o convocarla especialmente a tal efecto.

Del Presidente y Vicepresidente

Art. 42 - Son atribuciones y deberes del Presidente:

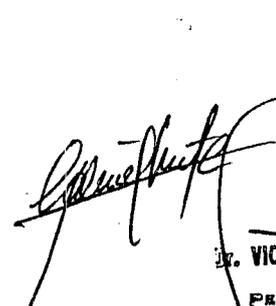
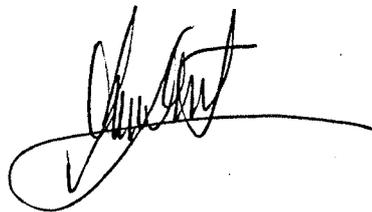
- a) Convocar al Consejo Directivo y cuando éste lo indique a la asamblea;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo, las asambleas y dirigir los debates;
- c) Firmar juntamente con el Tesorero cualquier gasto, siempre que pertenezca a la Federación, como así también inventarios, balances y cuadros demostrativos de gastos y recursos;
- d) Firmar juntamente con el Secretario las actas, libros de actas y registros, documentos y la correspondencia que emane de la Federación;
- e) Representar a la Federación con autorización expresa del Consejo Directivo, en todos los actos que ella pudiera tener interés en sus relaciones con el exterior;
- f) Resolver por sí cualquier dificultad que pudiere presentarse, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión, para la correspondiente ratificación de lo actuado.-

Art. 43 - El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva, con los mismos deberes y atribuciones.

Del Secretario

Art. 44 - Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y memoria de la asociación y firmar juntamente con el Presidente;
- b) Llevar los libros de actas de reuniones de Comisión Directiva y de asambleas, así como el registro de asociados y todos aquellos que sean necesarios para el ordenamiento administrativo de la asociación;
- c) Fijar en los tableros de la sede social las resoluciones de interés general que adopten las autoridades;
- d) Presentar a consideración del Consejo Directivo, en la reunión inmediata posterior a la falta, los socios que incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 inc. b), c), d) y e).



DR. VICTOR HUACSCATTA
DIRECTOR
PERSONAL JURÍDICO

Del Tesorero

MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Art. 45 - Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar o disponer la cobranza de las cuotas de ingreso, cuotas sociales, cotizaciones extraordinarias y demás entradas de la asociación;
- b) Disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por el Consejo Directivo;
- c) Mantener en caja dinero efectivo la suma que disponga el Consejo Directivo destinado a los pagos de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en cuenta bancaria a nombre de la Federación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero o quien haga sus veces;
- d) Presentar al Consejo Directivo balances semestrales y preparar el balance general, inventario y cuadro demostrativo de gastos y recursos, los cuales, previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, se someterá a consideración de la asamblea;
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente los recibos, cheques y demás documentación relacionadas con la actividad financiera de la asociación;
- f) Dar cuenta del estado económico y financiero de la asociación al Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que éstos lo requieran;
- g) Presentar semestralmente al Consejo Directivo una nómina de socios incursos en las faltas previstas en los incisos a) y d) del artículo 14;
- h) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y demás libros y registros auxiliares que sean necesarios, respaldando sus anotaciones con comprobantes respectivos.

De los vocales

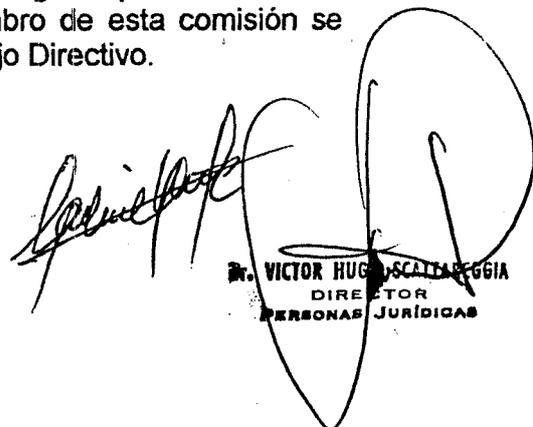
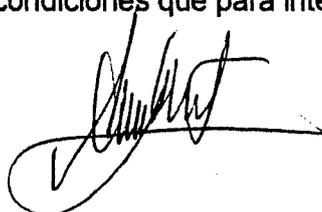
Art. 46 - Son atribuciones y deberes de los vocales:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;
- b) Desempeñar las tareas que el Consejo Directivo les confíe e integrar las comisiones internas;
- c) Ejercer vigilancia permanente en las dependencias y de las tareas encomendadas al personal de la Federación, denunciando inmediatamente ante el Consejo Directivo cualquier irregularidad que notaren.

Capítulo 6

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 47 - La fiscalización de la Federación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos (2) titulares y un (1) suplente, elegidos por la asamblea ordinaria. Durarán en sus cargos dos años. Para ser miembro de esta comisión se requieren las mismas condiciones que para integrar el Consejo Directivo.



Dr. VICTOR HUGO SCALABEGGIA
DIRECTOR
PERSONAS JURÍDICAS

Art. 48 - Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

- a) examinar los libros de contabilidad y documentos de la asociación por lo menos cada cuatro meses, fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie;
- b) verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- c) Verificar en oportunidad de celebración de asambleas que los socios concurrentes a ellas se hallen en condiciones de hacerlo;
- d) Observar e informar inmediatamente al Consejo Directivo de toda irregularidad que advirtiera;
- e) Concurrir a sesiones de Consejo Directivo cuando ésta lo estime conveniente o sean citadas por aquel. A estas reuniones podrá asistir con voz pero sin voto;
- f) Dictaminar sobre la Memoria Anual, Inventario, Balance General y cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la asamblea;
- g) Convocar al Consejo Directivo en las condiciones establecidas en el artículo 36;
- h) Solicitar al Consejo Directivo la convocación a asamblea en los casos previstos en el artículo 21 o convocarla cuando ésta no lo hiciera.

Capítulo 7

Libros, ejercicio económico y destino de utilidades

Art. 49 - El ejercicio económico comenzará el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. En esa oportunidad se practicará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseja, así como una memoria y situación de la asociación. Todo ello, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a la asamblea anual ordinaria.

Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas. La asociación deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros: a) Registro de Socios; b) Actas de Reuniones de Consejo Directivo y Asambleas y Asistencia a las mismas; c) Diario; d) Inventarios y Balances. Sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente. Todos los libros deberán estar rubricadas por la Dirección de Personas Jurídicas

Capítulo 8

Disolución y Liquidación

Art. 50 - La asamblea que disponga la disolución de la asociación deberá nombrar una comisión liquidadora que podrá ser el mismo Consejo Directivo, o cualquier otra que estará compuesta por lo menos de tres miembros. Deberá publicar dentro de las 48 horas de la realización, durante un día en el Boletín Oficial y en un Diario privado de los de mayor circulación de la Provincia, un edicto enunciando la disolución con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador. Dentro de los quince



Dr. VICTOR HUBO SCATTAREGGIA
DIRECTOR
PERSONAS JURÍDICAS



días posteriores a la fecha de la asamblea deberá remitirse copia autenticada del acta respectiva a la Dirección de Personas Jurídicas. La Comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la Federación.

Art. 51 - Pagadas las deudas, la Comisión Liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones dentro de los quince días, a la Dirección de Personas Jurídicas.

Art. 52 - El producto líquido de la liquidación será destinado a la o las entidades de bien público que disponga la asamblea y que estén reconocidas como exentas del impuesto a las ganancias.

Capítulo 9

Disposiciones transitorias

Art. 53 - El primer ejercicio social que se someterá a consideración de la Asamblea Ordinaria vence el día 31 de diciembre del año 2000.

Art. 54 - Dentro del período comprendido entre las fechas 1-1-2001 y 30-4-2001 se llevará a cabo una Asamblea Ordinaria aunque no haya que considerar balances y estados de cuentas.

Art. 55 - El mandato de los miembros de los órganos de conducción y de fiscalización elegidos en la Asamblea Constitutiva expira el 30 de abril del año 2002.

MESA DE ENTRADAS	
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS	
ENTRADA Fecha:	06/07/01
Hora:	12:00 folios: 11
Tramitó:	JA

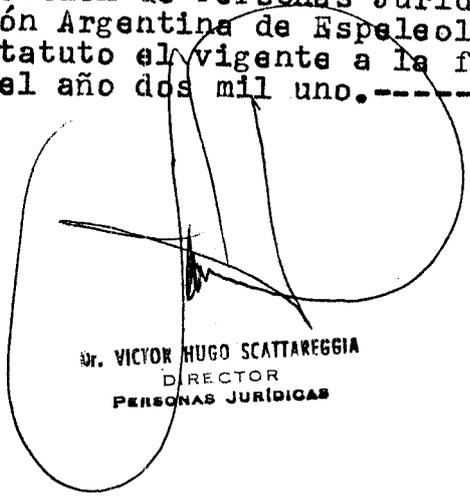
Dr. VICTOR HUGO SCATTI 1961
DIRECTOR
PERSONAS JURIDICAS

(23)

//FICO que las fotocopias adjuntas, constante de once fojas, concuerdan con las obrantes en esta Dirección de Personas Jurídicas, en Expediente nº 1061/F/00 "Federación Argentina de Espeleología s/Personería Jurídica", siendo el estatuto el vigente a la fecha. Mendoza, diez y nueve de setiembre del año dos mil uno.-----



MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS



Dr. VICTOR HUGO SCATTAREGGIA
DIRECTOR
PERSONAS JURÍDICAS